

ESTUDIOS SOBRE EL DOLO EVENTUAL

HERNANDO GRISANTI AVELEDO

ESTUDIOS SOBRE EL DOLO EVENTUAL

3ª edición, ampliada



Catalogación en la publicación – Biblioteca Nacional de Colombia

© HERNANDO GRISANTI AVELEDO

© GRUPO EDITORIAL IBAÑEZ

IMPRESA: Carrera 69 Bis No. 36-20 Sur

Tels: 601-2300731 – 601-2386035

LIBRERÍA-CAFÉ LA SOLEDAD PARKWAY: Calle 37 No. 19-07

Tels: 601-7025760 – 601-7025835

LIBRERÍA: Calle 12 B No. 7-12. L. 1

Tels: 601-2847524 – 601-2835194

Bogotá, D.C. – Colombia

www.grupoeditorialibanez.com

ISBN: 978-958-791-950-9

Queda prohibida la reproducción parcial o total de este libro por cualquier proceso reprográfico o fónico, especialmente por fotocopia, microfilme, offset o mimeógrafo.

Ley 23 de 1982.

Diagramación electrónica: Patricia Huertas Yankén

Diseño de portada: Vanessa Peña A.

CONTENIDO

EL DOLO EVENTUAL

1.	DIFERENCIA ENTRE EL DOLO DIRECTO, DOLO DE CONSECUENCIAS NECESARIAS Y	12
	DOLO EVENTUAL	

NOTAS SOBRE EL DOLO EVENTUAL

RESUMEN	13
1. PROEMIO	13
2. COMENTARIOS A LA SENTENCIA DEL TSJ	14
2.1. RESUMEN DE LOS HECHOS	14
2.2. DOLO EVENTUAL Y CULPA CONSCIENTE	14
2.3. COMENTARIOS	15
3. CASO VIDAL – DETTO	17
BIBLIOGRAFÍA	18

DE NUEVO SOBRE EL DOLO EVENTUAL

(Caso Vidal - Detto)

Comentarios a una sentencia del Juzgado Séptimo de Primera Instancia en Funciones de Juicio del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas, de 4 de agosto de 2007

1.	PROEMIO	19
2.	NOCIONES PREVIAS	20
2.1.	CONCEPTO	20
2.2.	DIFERENCIA CON LA CULPA CONSCIENTE	20

2.3.	ENCAJE DOGMÁTICO	21
2.4.	PRUEBA	21
3.	LA SENTENCIA	21
3.1.	SÍNTESIS DE LOS HECHOS	21
3.2.	FUNDAMENTOS	21
	3.2.1. <i>De hecho</i>	22
	3.2.2. <i>De derecho</i>	22
4.	PENALIDAD	24
	NOTA FINAL	24

SOBRE LA EXISTENCIA DEL DOLO EVENTUAL

*(Comentarios a una Sentencia del Tribunal Supremo de Justicia,
en Sala de Casación Penal, de 29 de octubre de 2009)*

PROEMIO	25	
1.	SÍNTESIS DE LOS HECHOS	26
2.	NOCIONES PREVIAS	26
3.	LA SENTENCIA	28

PERVIVENCIA DEL DOLO EVENTUAL

*(Comentarios a una sentencia del Tribunal Supremo de
Justicia, en Sala Constitucional, del 12 de abril de 2011)*

.....	31
BIBLIOGRAFÍA	35

EL DOLO EVENTUAL Y SU ABUSO

RESUMEN	37
SUMMARY	37
INTRODUCCIÓN	38

1.	LA FRONTERA: CULPA CONSCIENTE Y DOLO EVENTUAL	39
2.	EVOLUCIÓN JUDICIAL DEL DOLO EVENTUAL EN VENEZUELA	40
2.1.	SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA, EN SALA DE CASACIÓN PENAL DE 21 DE DICIEMBRE DE 2000	40
2.2.	SENTENCIA DEL JUZGADO 7º DE 1ª INSTANCIA EN FUNCIONES DE JUICIO DEL CIRCUITO JUDICIAL PENAL DEL ÁREA METROPOLITANA DE CARACAS, DE 4 DE AGOSTO DE 2007	41
2.3.	SENTENCIA DEL TSJ EN SALA DE CASACIÓN PENAL, DE 29 DE OCTUBRE DE 2009	42
2.4.	SENTENCIA DEL TSJ, EN SALA CONSTITUCIONAL, DE 12 DE ABRIL DE 2011	42
3.	ENCAJE LEGAL	43
4.	PRUEBA	43
5.	ABUSO	44
5.1.	CASO QUEIPO - GALENO.	45
5.2.	CASO HERNÁNDEZ - BOLÍVAR	46
5.3.	ADMISIÓN DE LOS HECHOS	46
6.	CONCLUSIONES	47
	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	47

APÉNDICE

SENTENCIA No. 554 DEL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN PENAL, DEL 29 DE OCTUBRE DE 2009	51
SENTENCIA NO. 490 DEL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA, SALA CONSTITUCIONAL, DE FECHA 12 DE ABRIL DE 2011	59

EL DOLO EVENTUAL¹

Ante todo, hay que advertir que el dolo eventual es una figura limítrofe con la culpa consciente, con representación, o culpa con previsión, por tanto, se hace muy difícil aun cuando no imposible, establecer la diferencia que existe entre el dolo eventual (en el campo del dolo) y la culpa consciente, culpa con representación o culpa con previsión (en el campo de la culpa).

Nos preguntamos: ¿cuándo existe dolo eventual?: existe dolo eventual cuando el agente se representa, ya no como seguro, ya no como cierto, sino meramente como posible o, mejor aún como probable, un resultado típicamente antijurídico que en principio él no desea realizar, sino que desea realizar una conducta distinta de ese resultado típicamente antijurídico ya previsto como posible, más aún como probable.

Pero además en el dolo eventual, a diferencia de lo que ocurre en la culpa consciente, culpa con representación o culpa con previsión, el agente no confía en que su buena suerte, su pericia, le impida la actualización de ese resultado típicamente antijurídico, que si bien no prevé como cierto, como seguro, si prevé, por lo menos, como probable; sin embargo, el agente continúa desarrollando la conducta inicial, hasta que se produce ese resultado típicamente antijurídico.

De acuerdo con la fórmula de Frank, el agente en el dolo eventual razona de la siguiente manera: “Ocurra de esta manera u ocurra de la otra, yo continuo desarrollando mi actividad inicial”; existe una especie de indiferentismo del sujeto activo frente al ordenamiento jurídico. No desea realizar el resultado antijurídico, que ha previsto como probable, pero continúa desarrollando su

¹ GRISANTI AVELEDO Vide Hernando, Lecciones de Derecho Penal, Parte General, 28ª edición, Editorial Vadell, Valencia - Caracas, 2017, pp. 200 y 201.

actividad inicial, a pesar de que no confía en que su buena suerte, su pericia, impida la actualización de ese resultado típicamente antijurídico. Por ejemplo: una persona maneja su automóvil a una velocidad superior a la pauta en los reglamentos y en las leyes del tránsito, porque desea, supongamos, llegar a tiempo a casa de la novia y, por el poco tiempo de que dispone, se le hace menester desarrollar una velocidad desenfrenada. Él se representa, no como seguro, no como cierto, pero sí como probable, un resultado típicamente antijurídico: el atropellamiento, la muerte o la lesión de un peatón que pueda interponerse en su marcha, no desea la actualización de ese resultado típicamente antijurídico, que se ha representado como probable, pero tampoco confía en que su buena suerte, su destreza o su pericia lo impida. Él se dice: “ocurra de esta manera u ocurra de la otra, yo continúo manejando mi automóvil a alta velocidad, no porque yo desee o me interese matar a una persona, sino porque me interesa llegar a tiempo a un lugar determinado y dispongo de un lapso breve para hacerlo”.

Efectivamente, continúa desarrollando una alta velocidad, y atropella y mata o lesiona a un peatón: “dolo eventual”; el agente ha previsto el resultado típicamente antijurídico como probable, no ha confiado en que su destreza, su pericia impida la realización de ese resultado antijurídico, y sin embargo ha seguido actuando, hasta que actualizó ese resultado típicamente antijurídico que había previsto como probable.

1. DIFERENCIA ENTRE EL DOLO DIRECTO, DOLO DE CONSECUENCIAS NECESARIAS Y DOLO EVENTUAL

La diferencia que existe entre el dolo directo y el dolo de consecuencias necesarias, por una parte, y el dolo eventual por la otra, es la siguiente: en el dolo directo y en el dolo de consecuencias necesarias, el agente se representa, prevé el resultado o los resultados típicamente antijurídicos como ciertos, como seguros; en tanto que en el dolo eventual, el agente se representa el resultado típicamente antijurídico no como seguro, no como cierto, sino como probable.